



## Instituto Electoral del Estado

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-001/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-001/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

### RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento a estas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios



## Instituto Electoral del Estado

que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

**V.** En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

**VI.** Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

**VII.** Por Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**VIII.** El Consejo General aprobó el catorce de enero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo CG/AC-009/13, mediante el cual emitió diversos criterios en materia de fiscalización.

**IX.** En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, ajustó el límite de aportación en dinero que podía realizar cada persona física o moral facultada para ello, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**X.** En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

**XI.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**XII.** Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ampliando los plazos de la siguiente manera:



## Instituto Electoral del Estado

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

**XIII.** El cuatro de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 52 Bis Apartado A del Código, el Partido Acción Nacional presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las de actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código, del Acuerdo CG/AC-007/14 y demás normatividad aplicable.

**XIV.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**XV.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN"**, identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



## Instituto Electoral del Estado

Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**XVI.** El trece de octubre de dos mil catorce, se notificó al Partido Acción Nacional, el Oficio número IEE/UF-0137/14, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 004/2014, practicando una Visita de Verificación al rubro "Inventario Físico del Activo Fijo del Ejercicio 2013" específicamente respecto a los bienes registrados como "Equipo de transporte" y "Equipo de cómputo".

**XVII.** La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, así como de los elementos distintos de los que se allegó, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas al Partido Acción Nacional, mediante Oficio número IEE/UF-0150/14, el día veinte de octubre de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

**XVIII.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se celebró la sesión de audiencia y confronta señalada en el resultando inmediato anterior, por conducto del Titular del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

**XIX.** El día diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio número TESO/081/2014, el Partido Acción Nacional presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

**XX.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/ORD-A2013-001/15**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional.

En el referido documento, la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

***PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en el Anexo único que corre agregado como si a la letra se insertase.*

***TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14."*

**XXI.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14 antes mencionado, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos



## Instituto Electoral del Estado

de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UF-0020/15**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-001/15** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

**XXII.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

**XXIII.** Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido Acción Nacional, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-007/14, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados, emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

**SEGUNDO.** Los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

**TERCERO.** En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General reconoce la personaría del Tesorero General del Comité Directivo Estatal y Responsable del Órgano de Administración de los Recursos del Partido Acción Nacional, C.P. Vicente Nájera Gutiérrez, por ser la persona así designada para tal fin.

**CUARTO.** Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema



## Instituto Electoral del Estado

de financiamiento establecido en el Código, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II, y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Acción Nacional, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**QUINTO.** En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Partido Acción Nacional, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la



## Instituto Electoral del Estado

transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En el orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:



## Instituto Electoral del Estado

**“Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 7/2005**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.  
Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.  
Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.  
Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”*

**“Partido del Trabajo  
VS  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Tesis XLV/2002**

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL**



## Instituto Electoral del Estado

**DERECHO PENAL.-** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

### 3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

**La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."**

**"Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 62/2002**



## Instituto Electoral del Estado

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”**

**“Partido de la Revolución Democrática  
VS.**

**Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Tesis XXIX/2004**

**NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.** Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de



## Instituto Electoral del Estado

que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

### Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

**Nota:** El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.



## Instituto Electoral del Estado

*La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."*

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y



## Instituto Electoral del Estado

- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**“Partido Alianza Social  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Tesis XXVIII/2003**

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

**“Registro No. 200347**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Julio de 1995**

**Página: 5**

**Tesis: P./J. 9/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

### **MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden



## Instituto Electoral del Estado

obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

**"Registro No. 200348**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**II, Julio de 1995**

**Página: 18**

**Tesis: P./J. 7/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional, Común**

### **MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.**

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.



## Instituto Electoral del Estado

*Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.*

*Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.*

*Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.*

*Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*

*Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."*

**SEXTO.** Que previo al análisis de la observación descrita en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Acción Nacional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo de la conducta infractora que se detalla en el cuerpo del Dictamen, señalando el número de observación otorgado en el anexo del mismo y precisándose el rubro, sin dejar de mencionar que el importe que representa la observación es el que se detalla en el anexo único del correspondiente Dictamen Consolidado.

### ANEXO ÚNICO

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p><b>Informe Justificatorio</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió en medios impreso y magnético, la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones que excedieron los un mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, así como adjunta expedientes de los proveedores que se relacionan, a excepción de los de "BUAP Complejo Cultural Universitario" y "Opera OMX, S.A. de C.V." por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Importe no justificado		No aplica	

Una vez acreditada la conducta infractora del Partido Acción Nacional, lo procedente es realizar el análisis de la misma, determinando su naturaleza como formal o sustancial, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo



## Instituto Electoral del Estado

procedente será ordenar el inicio de procedimiento oficioso, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

### OBSERVACIÓN ÚNICA DEL ANEXO ÚNICO

Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió en medios impreso y magnético, la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones que excedieron los un mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, así como adjunta expedientes de los proveedores que se relacionan, a excepción de los de "BUAP Complejo Cultural Universitario" y "Opera OMX, S.A. de C.V." por lo que se considera que no solventa la observación.

Una vez acreditada la conducta infractora del Partido Acción Nacional, lo procedente es realizar el análisis de la misma, determinando su naturaleza como formal o sustancial, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

#### 1. FALTA FORMAL

### OBSERVACIÓN ÚNICA DEL ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar la conducta anteriormente señalada como **FALTA FORMAL**, ya que si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización la señala constitutiva de infracción a la normatividad en materia de fiscalización, esta no impide conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dicha infracción consiste en la falta de presentar en su totalidad los expedientes de los proveedores previamente señalados, es una infracción derivada únicamente por el incumplimiento de la obligación de adjuntar y presentar documentación completa sin, que esta conducta transgreda los principios rectores del procedimiento de fiscalización.

#### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta ya referida con antelación, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, se cataloga como una **OMISIÓN** ya que el Partido Acción Nacional, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable



## Instituto Electoral del Estado

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad**

**Modo.** Omisión de adjuntar dos expedientes al listado de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones que excedieron los un mil días de salario mínimo en el ejercicio dos mil trece.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización, en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **La comisión intencional o culposa de la falta**

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de la falta.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

### **Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)**

Se debe puntualizar que la norma transgredida por el partido político al ser catalogada como formal, no es de aquéllas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos o documentos que



## Instituto Electoral del Estado

se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente se transgrede el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

### OBSERVACIÓN ÚNICA

El partido político en cuestión omitió adjuntar dos expedientes a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones, cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio dos mil trece, vulnerando lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, que en la parte atinente señala:

*“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo principal el elaborar la relación de proveedores y prestadores de servicios en el supuesto establecido en tal normatividad, debiendo conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, con la intención de dotar de mayor certeza y transparencia el ejercicio de recursos. Hipótesis que es incumplida por el partido político al no presentar de forma completa los expedientes de los proveedores o prestadores de servicios que le fueron requeridos.

De esta forma, resulta evidente el incumplimiento de tal dispositivo legal, situación que priva de elementos a la Unidad de Fiscalización, para transparentar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado, incumpliendo de igual manera el partido político con los fines de adecuar su actuar a las disposiciones normativas, así como de desempeñar cabalmente las obligaciones establecidas que se auxilian de normas con efectos y validez contable, por lo que al inobservar las mismas, e insatisfechos los requisitos reglamentarios trasuntos líneas arriba se pone en peligro, el multicitado principio de rendición de cuentas.



## Instituto Electoral del Estado

### **La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia**

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Acción Nacional haya vulnerado en forma sistemática la disposición reglamentaria aludida, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

### **La singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

El Partido Acción Nacional cometió de manera singular la irregularidad que se traduce en la existencia de una **FALTA FORMAL**, en la que se viola un solo valor, un solo propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; configurando de esa manera riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico)**

La conducta infractora desplegada por el Partido Acción Nacional, se originó de las aclaraciones a las observaciones determinadas al informe anual que presentó sobre sus actividades ordinarias permanentes ante la Unidad de Fiscalización, de la cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió la disposición que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Cabe señalar que el partido infractor conocía el alcance de la disposición reglamentaria sancionada, así como, le fueron requeridos en tiempo y forma legal mediante oficio, con los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de que fueran presentados los expedientes observados

### **Medios de ejecución**

El Partido Acción Nacional, no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión del Informe anual dos mil trece, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dicha observación.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**

Para determinar la gravedad de la infracción, resulta necesario tener presente que la falta cometida por el Partido Acción Nacional, tiene el carácter de formal, debido a que puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y organización.



## Instituto Electoral del Estado

El Consejo General estima calificar la infracción cometida por el Partido Acción Nacional como **LEVÍSIMA**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de la conducta descrita y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que la violación acreditada derivó de una falta de cuidado y sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Así mismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor**

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Acción Nacional como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias, la cantidad de \$33'923,941.70 (Treinta y tres millones novecientos veintitrés mil novecientos cuarenta y un pesos 70/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes .

### **La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta**

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisión y error por parte del partido político, puso en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

### **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios



## Instituto Electoral del Estado

en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Acción Nacional haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### **Sanción a imponer**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **LEVÍSIMA**.
- Con la actualización de falta formal no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.



## Instituto Electoral del Estado

- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponde por la observación en estudio, es menester precisar que la observación en estudio, resulta como una de las infracciones contenidas en el inciso d del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, al no atender los requerimientos de información que la Unidad de Fiscalización le solicitó.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.*

*...”*

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción a imponer al Partido Acción Nacional, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa, pues la falta cometida y las circunstancias en las que ésta se cometió no amerita una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido infractor, la falta formal fue calificada como **LEVÍSIMA** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de la infracción, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Acción Nacional; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV



## Instituto Electoral del Estado

incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto del Código y artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-A2013-001/15**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**SEGUNDO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución, se impone al Partido Acción Nacional la sanción siguiente:

Por la falta formal se sanciona con **Amonestación Pública**.

**TERCERO.** En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese el fallo de la presente resolución al Partido Acción Nacional, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**



**DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-007/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Acción Nacional exhibió ante esta Unidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Partido Acción Nacional; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.



## APARTADO 1

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



## I. ANTECEDENTES

**A.** Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

**B.** Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

**C.** En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

**D.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

**E.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53 del citado cuerpo legal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre



el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

**F.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

**G.** En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**H.** En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-032/2012, esta Unidad remitió al Partido Acción Nacional el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

**I.** En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 de octubre de 2012 y concluida el día 30 del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 50'263,405.10 (Cincuenta millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Acción Nacional la cantidad de \$ 10'227,673.26 (Diez millones doscientos veintisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.).



Así mismo, se ajustaron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido Acción Nacional la cantidad de \$ 6'146,267.60 (Seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 25,131.70 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 M.N.).

J. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Acción Nacional mediante el Oficio No. IEE/UF-067/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

K. En fecha 09 de enero de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0008/13, esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 04 de abril de 2014.

L. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

"....

- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*
- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta*



bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.

- d) Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.

..."

**M.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13, la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido Acción Nacional el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

**N.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido Acción Nacional, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

*"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"*

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

**Ñ.** En fecha 21 de febrero de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica al Partido Acción Nacional, la cantidad de \$10'227,673.26 (Diez millones doscientos veinte siete mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2013.

**O.** En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-027/13, el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político y ajustó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral para el año 2013.



En este sentido, se estableció como límite para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M. N.).

**P.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento que fue notificado al Partido Acción Nacional en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

**Q.** En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido Acción Nacional que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello.

**R.** En fecha 19 de abril de 2013, mediante Oficio No. TESO/031/13, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**S.** En fecha 04 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0019/13 se solicitó a al Tesorero General del Comité Directivo Estatal y Responsable del Órgano de Administración de los Recursos del Partido Acción Nacional, su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

**T.** En fecha 19 de julio de 2013, mediante Oficio No. TESO/065/13, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**U.** En fecha 20 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0025/13 se informó al Partido Acción Nacional que el día 27 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**V.** En fecha 27 de agosto de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0380/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.



**W.** En fecha 29 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0030/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**X.** En fecha 29 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Acción Nacional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0043/13.

**Y.** En fecha 10 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. TESO 075/2013, el Partido Acción Nacional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**Z.** En fecha 21 de octubre de 2013, mediante Oficio No. TESO/084/13, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AA.** En fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0033/13 se informó al Partido Acción Nacional que el día 29 de noviembre de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AB.** En fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0408/13 esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AC.** En fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0034/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AD.** En fecha 04 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Acción Nacional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0054/13.



**AE.** En fecha 11 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0419/13 se remitió al Partido Acción Nacional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**AF.** En fecha 12 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. TESO 094/2013 el Partido Acción Nacional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AG.** En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, esta Unidad ratificó al Partido Acción Nacional el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y 04 de abril de 2014, respectivamente.

**AH.** En fecha 22 de enero de 2014, mediante Oficio No. TESO/002/2014, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AI.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**AJ.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/14, con el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, en fechas 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0009/14, así como con el memorándum IEE/UF-0049/14.



**AK.** En fecha 25 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0009/14 se informó al Partido Acción Nacional que el día 04 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AL.** En fecha 04 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0005/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AM.** En fecha 05 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0010/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

**AN.** En fecha 10 de marzo de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Acción Nacional, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0001/14.

**AÑ.** En fecha 14 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0017/14, se remitió al Partido Acción Nacional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AO.** En fecha 19 de marzo de 2014, mediante Oficio No. TESO 015/2014, el Partido Acción Nacional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2013.

**AP.** En fecha 27 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0013/14 se solicitó al Partido Acción Nacional su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre conceptos generales de fiscalización y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios Anuales.

**AQ.** En fecha 04 de abril de 2014, mediante Oficio No. TESO/018/14, el Partido Acción Nacional presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.



**AR.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**AS.** En fecha 28 de mayo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0034/14, se informó al Partido Acción Nacional que el 04 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe Justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AT.** En fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0061/14, se remitió al Partido Acción Nacional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AU.** En fecha 04 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0070/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AV.** En fecha 05 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0036/14 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.



**AW.** En fecha 09 de junio de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Acción Nacional, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0023/14.

**AX.** En fecha 18 de junio de 2014, mediante Oficio No. TESO 043/14 el Partido Acción Nacional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AY.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**AZ.** En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0106/14, se remitió al Partido Acción Nacional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**BA.** En fecha 10 de octubre de 2014, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0137/14, al Partido Acción Nacional que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 004/14 al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013", hechos que quedaron plasmados en las actas de fechas 13 y 14 de octubre de 2014, que obran en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

**BB.** En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0047/14, se informó al Partido Acción Nacional que el 20 de octubre de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BC.** En fecha 20 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0150/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su



informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BD.** En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0048/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

**BE.** En fecha 27 de octubre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Acción Nacional, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0042/14.

**BF.** En fecha 10 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. TESO 081/2014, el Partido Acción Nacional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BG.** En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14 esta Unidad de Fiscalización informó al Partido Acción Nacional que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tiene derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspende el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.



## II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2013, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-007/14, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Acción Nacional exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del financiamiento privado.**

## APARTADO 2

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  
- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  - A. REVISIÓN Y COTEJO
  
  - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
    1. REVISIÓN INICIAL
    2. INGRESOS
    3. EGRESOS
    4. OTRAS ACTIVIDADES
  
  - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL





## I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del financiamiento privado del Partido Acción Nacional, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha o plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	TESO/031/13	19-abr-13	Del 01 al 19 de abril de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	TESO/065/13	19-jul-13	Del 01 al 19 de julio de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	TESO/084/13	21-oct-13	Del 01 al 21 de octubre de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	TESO/002/2014	22-ene-14	Del 02 al 22 de enero 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, como se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0380/13	27-ago-13	10-sep-13	TESO 075/2013	10-sep-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0408/13	29-nov-13	13-dic-13	TESO 094/2013	12-dic-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0005/14	04-mar-14	19-mar-14	TESO 015/2014	19-mar-14	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0070/14	04-jun-14	18-jun-14	TESO 043/14	18-jun-14	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del



resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Acción Nacional conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0419/13	11-dic-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0017/14	14-mar-14
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0061/14	30-may-14
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0106/14	21-ago-14

Adicionalmente, en fechas 13 y 14 de octubre de 2014 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo el rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", con la Orden No. 004/14, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Acción Nacional.

Asimismo, en fecha 04 de abril de 2013 mediante Oficio No. TESO 018/2014, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2014 y terminó el 04 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Por último, en fecha 20 de octubre de 2014, se notificó al Partido Acción Nacional el oficio No. IEE/UF-0150/14, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2013, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como las detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-007/14 antes señalado.



En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 10 de noviembre de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número TESO 081/2014, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 21 de octubre de 2014 y terminó el día 10 de noviembre del mismo año.

## II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevaecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se registrarán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y



diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

## A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Acción Nacional las aclaraciones correspondientes.

## B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al Partido Acción Nacional:

### 1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos	Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.	Estado.  Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos.</li> <li>• Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Emblema del partido político;</li> <li>b) Denominación del partido político; y</li> <li>c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.</li> </ul> </li> </ul>
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.</li> </ul>
Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);</li> <li>b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII);</li> <li>c) Estado de posición financiera;</li> <li>d) Estado de resultados;</li> <li>e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;</li> <li>f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;</li> <li>g) El inventario físico del activo fijo;</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul>

## 2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> <li>Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente.</li> <li>Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		los rubros citados anteriormente. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</li> </ul> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de</p>	<p>bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios de los formatos</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	"VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
c. Autofinanciamiento	Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.</li> </ul>
	Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> </ul>
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</li> </ul>
	Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.</li> </ul>
	Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido.</li> </ul>
	Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
	Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva.</li> </ul>
e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
• Aclaraciones	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### 3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>• Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados.</li> <li>• Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<p>b. Revisión de Gastos</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> </ul>

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Financieros	Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

#### 4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.</li> <li>• Verificar el control de activos fijos.</li> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.</li> <li>• Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.</li> </ul>
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Revisión de Cuentas Cobrar por	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable y comprobación.</li> </ul>
d. Revisión de Cuentas Pagar por	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Revisión de Impuestos pagar por	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.</li> <li>• Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.</li> <li>• Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</li> </ul>
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</li> </ul>
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados	Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14, y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 04 de abril de 2014, el día 20 de octubre del año 2014 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Acción Nacional en fecha 10 de noviembre de 2014, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, se procedió a la elaboración



del correspondiente informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## APARTADO 3

### ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



# I. BALANCE GENERAL

PARTIDO ACCION NACIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PUEBLA  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA ACUMULADO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVO	PASIVO
BANCOS	PROVEEDORES
CUENTAS POR COBRAR	ACREEDORES DIVERSOS
TERRENOS	
EDIFICIOS	
MOBILIARIO Y EQUIPO	SUMA DEL PASIVO
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE COMPUTO	
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	CAPITAL
DEP'N ACUM EDIFICIO	
DEP'N ACUM MOB Y EQUIPO	
DEP'N ACUM EQ DE TRANSPORTE	
DEP'N ACUM EQ DE COMPUTO	
DEP'N ACUM EQ. DE SONIDO Y VIDEO	
	DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
	UTILIDAD (O PERDIDA) DEL EJERCICIO
	SUMA DEL CAPITAL
SUMA DEL ACTIVO	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL
CUENTAS DE ORDEN	
CUANTIFICACION BIENES USO O GOCETEMPORAL	
USO O GOCÉ TEMPORAL CUATIFICACION BIENES	
SUMA CUENTAS DE ORDEN	

00003  
**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**



## II. ESTADO DE RESULTADOS



PARTIDO ACCION NACIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PUEBLA ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO AL 31/DIC/2013		
<b>INGRESOS</b>		
APORTACIONES DE MILITANTES	00004	2,209,000.00
AUTOFINANCIAMIENTO		303,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		10,284.44
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ESTATALES		10,227,673.26
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>12,749,957.70</b>
<b>EGRESOS</b>		
SERVICIOS PERSONALES		3,798,886.52
MATERIALES Y SUMINISTROS		1,743,558.34
SERVICIOS GENERALES		7,201,389.07
GASTOS FINANCIEROS		1,197.12
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>12,745,031.05</b>
<b>UTILIDAD (O PERDIDA)</b>		<b>4,926.65</b>

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**



### III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

A handwritten mark in the right margin, resembling a stylized 'W' or a signature, positioned below the word 'ORIGEN'.

A handwritten mark in the right margin, resembling a stylized 'A' or a signature, positioned below the word 'APLICACIÓN'.

A large, stylized handwritten signature or mark located in the bottom right corner of the page.



## APARTADO 4

### RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
  - A. SALDO INICIAL
  - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
  - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
  - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
  - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
  - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
  - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
  
- II. EGRESOS
  - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - B. GASTOS FINANCIEROS
  - C. ACTIVO FIJO
  - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
  - E. CUENTAS POR COBRAR
  - F. CUENTAS POR PAGAR
  - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
  
- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido Acción Nacional, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

## I. INGRESOS

El Partido Acción Nacional, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 12'791,921.33 (Doce millones setecientos noventa y un mil novecientos veintiún pesos 33/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 41,963.63
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 39,741.23	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 2,222.40	
2. Financiamiento Público		\$10,227,673.26
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$10,227,673.26	
3. Financiamiento Militantes		\$ 2,209,000.00
Efectivo	\$ 2,209,000.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 303,000.00
Venta de activo fijo	\$ 303,000.00	
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 10,284.44
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 10,284.44	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 12,791,921.33</b>

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

### A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 41,963.63 (Cuarenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que



éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

Es de señalar, que al inicio del ejercicio 2013, el partido político contaba con un saldo en la cuenta bancaria en la que administra los recursos que para el acceso equitativo a los medios de comunicación, recibió en el año 2010, no obstante al reformarse el Código comicial y ser dicho año el último en el que se asignó financiamiento público a los partidos políticos por el concepto en cita, y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo CG/AC-009/13, el partido político transfirió el remanente que reportaba su cuenta bancaria a la cuenta en la que administra su financiamiento público de actividades ordinarias.

## B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2013 al Partido Acción Nacional se le otorgó la cantidad de \$ 10'227,673.26 (Diez millones doscientos veintisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banorte S.A., No. 0544082036 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

## C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido Acción Nacional reportó durante el año 2013 la utilización de 93 recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con números de folios del 4190 al 4282, de los cuales tres fueron cancelados y noventa fueron utilizados, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 2'209,000.00 (Dos millones doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 2,209,000.00
Especie	\$ 0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,209,000.00</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI), determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banorte S.A. No. 0590253897 en la que administra su financiamiento privado, por lo que no se determinó observación alguna.



#### D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

#### E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido Acción Nacional reportó ingresos por la cantidad de \$ 303,000.00 (Trescientos tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de autofinanciamiento, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Venta de bienes muebles	\$ 303,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 303,000.00</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los respectivos controles de eventos por autofinanciamiento (Formato XXII), determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banorte S.A., No. 0590253897 en la que administra su financiamiento privado, reportando en dichos controles los ingresos que se obtuvieron por concepto de autofinanciamiento por la venta de bienes muebles.

#### F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Acción Nacional reportó durante el año 2013 rendimientos financieros, provenientes del contrato de la cuenta de inversión No. 0500865648 por la cantidad de \$ 10,284.44 (Diez mil doscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Rendimientos Inversiones A.O.	\$ 10,284.44
<b>Total</b>	<b>\$ 10,284.44</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los mismos, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banorte S.A. No. 0544082036 en la que administra su financiamiento público, por lo que no se determinó observación alguna.



## G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

## H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Acción Nacional a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13, referidos en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
<b>Aportaciones en efectivo</b>		\$ 2,209,000.00	\$ 6'146,267.60	\$ 0.00
Aportaciones de militantes A.O.	\$ 2,209,000.00			
<b>Aportaciones en especie</b>		\$ 1'595,932.88		
Aportaciones de simpatizantes C.E.	\$ 1'595,932.88			
<b>Otros Conceptos de Financiamiento Privado</b>		\$ 313,284.44		
Rendimientos Financieros	\$ 10,284.44			
Autofinanciamiento (venta de activo fijo)	\$ 303,000.00			
<b>Otros ingresos</b>		\$ 1'301,156.41		
Bienes recibidos en comodato	\$ 1'301,156.41			
<b>Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2013</b>		\$ 5,419,373.73	\$ 10'227,673.26	\$ 0.00

\* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PAN en el año 2013  
A.O. = Actividades Ordinarias



C.E. = Campañas Electorales

## II. EGRESOS

El Partido Acción Nacional a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 12'772,669.17 (Doce millones setecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 12,743,833.93
2. Gastos Financieros	\$ 1,197.12
3. Activo Fijo	\$ 208,175.15
4. Depreciación de Activo Fijo	- \$ 1,358,606.13
5. Cuentas por Cobrar	- \$ 370,131.77
6. Cuentas por Pagar	\$ 29,336.32
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1,518,864.55
<b>Total</b>	<b>\$12,772,669.17</b>

### A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 12'743,833.93 (Doce millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 93/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes, integrado por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe Revisado
Sueldos y salarios	\$ 1,902,011.70
Gratificaciones	\$ 1,208.00
Prima vacacional	\$ 1,090.50
Gratificación	\$ 3,068.50
IMSS	\$ 164,115.95
5% INFONAVIT	\$ 106,267.88
2% SAR	\$ 133,069.97
Remuneraciones a dirigentes	\$ 1,105,803.23
Uniformes	\$ 835.20
Premios de puntualidad	\$ 190,201.18
Premio de asistencia	\$ 190,200.95
Crédito al salario	\$ 1,013.46
Mantenimiento de equipo de oficina	\$ 9,838.80
Papelería y útiles de escritorio	\$ 224,881.64
Mantenimiento de equipo de computo	\$ 119,086.47
Mantenimiento de equipo de audio	\$ 11,602.00
Materiales aseo y limpieza	\$ 31,955.04

Concepto	Importe Revisado
Mantenimiento edificio	\$ 217,057.90
Energía eléctrica y gas	\$ 55,281.00
Agua y drenaje	\$ 4,761.00
Materiales y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 240,528.20
Placas y tenencias	\$ 8430.00
Paquetería	\$ 1,898.69
Despensa y alimentos	\$ 49,639.02
Periódicos y revistas	\$ 3,499.00
Espectaculares Institucionales	\$ 765,099.58
Bitácora de gastos y pasajes	\$ 90.00
Teléfono	\$ 358,657.22
Gasolina y lubricantes	\$ 787,586.25
Viáticos y pasajes	\$ 1,519,562.17
Publicaciones prensa	\$ 11,521.12
Asesorías y consultas	\$ 67,744.00
Credencialización	\$ 1,071.84
Programas de computo	\$ 2,888.40
Internet	\$ 11,091.19
Seguros de vehículo	\$ 307,719.13
Arrendamiento de inmuebles	\$ 15,776.00
Arrendamiento de equipo	\$ 21,137.81
Impuesto predial	\$ 4,995.80
Lada	\$ 4,084.67
Atenciones	\$ 24,368.69
Multas y recargos	\$ 215.51
Diseño de programas	\$ 23,200.00
Sistema de alarmas	\$ 15,901.00
Pérdida por venta de activo	\$ 466,000.00
Varios	\$ 40,393.73
Propaganda utilitaria	\$ 1,000,028.87
Servicios noticiosos	\$ 46,400.00
Eventos	\$ 1,111,365.41
Trámites legales	\$ 984.13
Depreciación edificios	\$ 153,920.00
Depreciación mobiliario y equipo	\$ 17,969.45
Depreciación equipo de transporte	\$ 995,271.50
Depreciación equipo de computo	\$ 170,019.41
Depreciación equipo de sonido	\$ 21,425.77
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 12'743,833.93</b>

*Handwritten signature or initials*

*Handwritten signature or initials*

*Handwritten signature or initials*



De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0380/13, IEE/UF-0408/13, IEE/UF-0005/14 e IEE/UF-0070/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. TESO 075/2013, TESO 094/2013, TESO 015/2014 y TESO 043/14, recibidos en fechas 10 de septiembre y 12 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0419/13, IEE/UF-0017/14, IEE/UF-0061/14 e IEE/UF-0106/14 de fechas 11 de diciembre de 2013, 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 04 de abril de 2014 mediante oficio No. TESO 018/2014, el Partido Acción Nacional presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, determinándose de su revisión que justifica observaciones determinadas a sus informes trimestrales, por la cantidad de \$ 17,452.13 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.).

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0150/14, por la cantidad de \$ 58'618.26 (Cincuenta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 26/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Mantenimiento de equipo de transporte	\$ 240,528.20	\$ 240,528.20	\$ 0.00
Gasolina y lubricantes	\$ 787,586.25	\$ 787,586.25	\$ 0.00
<b>Total Gastos observados por actividades ordinarias</b>	<b>\$ 1,028,114.45</b>	<b>\$ 1,028,114.45</b>	<b>\$ 0.00</b>

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de equipo de transporte**, se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Marzo	19018	PE-4542	C Montoto, S.A. de C.V.	\$ 5,500.01	El 27/ago/13, se observó la omisión a presentar copia simple de las tarjetas de circulación de los vehículos cuya placa (TXR5659 y TMX6631) se asentó en el comprobante y, en su caso, del contrato de comodato y listado de vehículos actualizado. El 10/sep/13, el partido político refirió que los números de placa que se debieron asentar en el comprobante son TXM6631 y TXR5259 las cuales corresponden a vehículos propiedad del partido político por lo que anexa copia simple de tarjetas de circulación, sin embargo omite asentar en los comprobantes los número de placa correctos. Mediante oficio No. TESO 018/2014 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político solicita acceder a la documentación para poder asentar el número de placas correcto, sin embargo como se establece en el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización el plazo para dicha corrección es dentro de los días para solventar observaciones, por lo que subsiste la observación.	Artículo 158 R.F.	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0042/14, en fecha 27 de octubre de 2014 personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 5,500.01</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 5,500.01</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
PE = Póliza de egresos  
J = Justificado  
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gasolina y Lubricantes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Febrero	11132	PD-23	Jaral de Penales y Asociados, S.A. de C.V.	\$ 350.01	El 27/ago/13, se observó la omisión a presentar copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (SG68355) se asentó en el comprobante. El 10/sep/13, el partido político refirió que el número de placa que se debió asentar en el comprobante es TXF8790 por lo que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, sin embargo omite asentar en el comprobante el número de placa correcto. Mediante oficio No. TESO 018/2014 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político solicita acceder a la documentación para poder asentar el número de placas correcto, sin embargo como se establece en el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización el plazo para dicha corrección es dentro de los días para solventar observaciones, por lo que subsiste la observación.	Artículo 157 R.F.	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0042/14, en fecha 27 de octubre de 2014 personal del partido político aclara que el número de placa asentado en el comprobante es el correcto, obrando en archivos copia de la documentación correspondiente al vehículo, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	11131	PE-4517	Jaral de Penales y Asociados, S.A. de C.V.	\$ 210.04	El 27/ago/13, se observó la omisión a presentar copia simple de la tarjeta de circulación del	Artículo 157 R.F.	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0042/14, en fecha 27 de	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
			C.V.		vehículo cuya placa (SG68355) se asentó en el comprobante. El 10/sep/13, el partido político refirió que el número de placa que se debió asentar en el comprobante es TXF8790 por lo que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, sin embargo omite asentar en el comprobante el número de placa correcto. Mediante oficio No. TESO 018/2014 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político solicita acceder a la documentación para poder asentar el número de placas correcto, sin embargo como se establece en el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización el plazo para dicha corrección es dentro de los días para solventar observaciones, por lo que subsiste la observación.		octubre de 2014 personal del partido político aclara que el número de placa asentado en el comprobante es el correcto, obrando en archivos copia de la documentación correspondiente al vehículo, por lo que se considera que solventa la observación.	
Marzo	37813	PD-17	Efectivale S. de R. L de C.V.	\$ 52,320.00	El 27/ago/13, se observó la omisión a presentar copia simple de las tarjetas de circulación de los vehículos cuya placa (TXR5659 y TMX6631) se asentó en el comprobante y, en su caso, del contrato de comodato y listado de vehículos actualizado. El 10/sep/13, el partido político refirió que el número de placa que se debió asentar en el comprobante es TXF8790 por lo que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, sin embargo omite asentar en el comprobante el número de placa correcto. Mediante oficio No. TESO 018/2014 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político solicita acceder a la documentación para poder asentar el número de placas correcto, sin embargo como se establece en el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización el plazo para dicha corrección es dentro de los días para solventar observaciones, por lo que subsiste la observación.	Artículo 157 R.F.	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0042/14, en fecha 27 de octubre de 2014 personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible.	J
Noviembre	1518	PD-23	Estación de Servicio de la Celula S.A. de C.V.	\$238.20	El 04/jun/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: No contiene el número y año de aprobación. El 18/jun/14, el partido político remitió escrito del proveedor, a través del cual menciona que por error de impresión se omitió poner el número y año de aprobación y señala que el comprobante observado será sustituido por otro comprobante con fecha actual, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a dicho oficio, se determina que no adjunta comprobante alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. TESO 081/2014, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta copia de ficha de depósito con la que realiza el reintegro del importe observado, así como la póliza de ingresos 01 del mes de octubre del mismo año, en la que realiza el registro contable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 53,118.25</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 53,118.25</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

**B. GASTOS FINANCIEROS**

El Partido Acción Nacional registró la cantidad de \$ 1,197.12 (Un mil ciento noventa y siete pesos 12/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:



Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 1,197.12
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>\$ 1,197.12</b>

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones bancarias la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

### C. ACTIVO FIJO

El Partido Acción Nacional registró la cantidad de \$ 208,175.15 (Doscientos ocho mil ciento setenta y cinco pesos 15/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activos Fijos. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Terrenos	\$ 0.00
Edificios	\$ 0.00
Mobiliario y Equipo	- \$ 244,353.66
Equipo de Transporte	\$ 1,507,240.05
Equipo de Cómputo	- \$ 726,633.62
Equipo de Sonido y Video	- \$ 328,077.62
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>\$ 208,175.15</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos de compra-venta y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

### D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

Por el concepto de Depreciaciones el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de - \$ 1'358,606.13 (Menos Un millón trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos 13/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose cómo a continuación se señala:



Concepto	Importe revisado
Depreciación acumulada edificios	- \$ 153,920.00
Depreciación acumulada mobiliario y equipo	- \$ 17,969.45
Depreciación acumulada equipo de transporte	- \$ 995,271.50
Depreciación acumulada equipo de computo	- \$ 170,019.41
Depreciación acumulada equipo de sonido y video	- \$ 21,425.77
<b>Total Depreciaciones Actividades Ordinarias</b>	<b>- \$ 1,358,606.13</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

#### E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de - \$ 370,131.77 (Menos trescientos setenta mil ciento treinta y un pesos 77/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Cobrar</b>		<b>- \$ 370,131.77</b>
Deudores diversos	\$ 2,240.67	
Préstamo al personal	- \$ 660.54	
Gastos por comprobar	- \$ 367,394.90	
Anticipo a proveedores	- \$ 4,317.00	

- Por el concepto de **Deudores Diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 2,240.67 (Dos mil doscientos cuarenta pesos 67/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Préstamo al personal** el partido registró movimientos por la cantidad de - \$ 660.54 (Menos Seiscientos sesenta pesos 54/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Gastos por comprobar** el partido registró movimientos por la cantidad de - \$ 367,394.90 (Menos Trescientos sesenta y siete mil trescientos



noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

- Por el concepto de **Anticipo a proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de - \$ 4,317.00 (Menos cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

## F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$ 29,336.32 (Veintinueve mil trescientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Pagar</b>		<b>\$ 29,336.32</b>
Proveedores	\$ 25,058.26	
Acreedores diversos	\$ 3,715.97	
Impuestos por Pagar	\$ 562.09	

- Por el concepto de **Proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 25,058.26 (Veinticinco mil cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 3,715.97 (Tres mil setecientos quince pesos 97/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Impuestos por pagar** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 562.09 (Quinientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

### G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de \$ 1'518,864.55 (Un millón quinientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

### III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los Informes trimestrales **correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0380/13, IEE/UF-0408/13, IEE/UF-0005/14 e IEE/UF-0070/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. TESO 075/2013, TESO 094/2013, TESO 015/2014 y TESO 043/2014, recibidos en fechas 10 de septiembre y 12 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0419/13, IEE/UF-0017/14, IEE/UF-0061/14 e IEE/UF-0106/14 de fechas 11 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 04 de abril de 2014 mediante oficio No. TESO/018/14, el Partido Acción Nacional presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, determinándose de su revisión que justifica observaciones



determinadas a sus informes trimestrales, por la cantidad de \$ 8,323.12 (Ocho mil trescientos veintitrés pesos 12/100 M.N.).

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0150/14, por la cantidad de \$ 64,335.76 (Sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones, como a continuación se detalla:

1. De la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, reportados por el Partido Acción Nacional a este Organismo Electoral, y los saldos presentados en este informe al 31 de diciembre de 2013, se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimiento y estados financieros que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, así como los formatos que resulten afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 Inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación, estados de posición financiera y estados de resultados de los meses de octubre noviembre y diciembre, estados de origen y aplicación de recursos del cuarto trimestre y acumulado, que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, así como el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

2. Del análisis a la documentación anexa al informe anual de partido político, se determinó que las cantidades asentadas en el Detalle de ingresos obtenidos por Autofinanciamiento (formato XXII), no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su presentación debidamente requisitado.



Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 180, 181, 187 y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite Detalle de ingresos obtenidos por Autofinanciamiento (formato XXII), determinándose de su revisión que refleja los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

3. De la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determinó que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 004/14 notificada con fecha 13 de octubre de 2014 y del recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional los días 13 y 14 de octubre de 2014, según consta en las actas de inicio y de cierre, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, los bienes siguientes:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO
1	1 CANON IMAGE RUNNER 324M51, NO. SERIE FISCP279.
2	1 MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO, E-STUDIO 452.
3	1 COMPUTADORA ENSAMBLADA CON CLAVES DACSGCP71, DACSGCP74, DACSGCP72, DACSGCP69 Y DACSGCP70.
4	1 REGULADOR KOBLENZ
5	1 COMPUTADORA HP, CON CLAVES DADSCP96, DADSCP150, DADSCP214 Y DADSCP171
6	1 REGULADOR BCO STEREN CON NO. DE SERIE CIICP283
7	1 REGULADOR BCO TDE CON NO. DE SERIE CSCP64
8	1 COMPUTADORA HP NO. DE SERIE PPMCCP303
9	1 REGULADOR PPMCCP305
10	1 MULTIFUNCIONAL BIZHUB CON NO. DE SERIE A4FM011002749
11	2 REGULADORES ISB
12	1 MULTIFUNCIONAL HP CON NO. DE SERIE PRO8600 SGSCP323
13	1 LAP TOP TOSHIBA COLOR PLATA NO. DE SERIE SGSCP322
14	1 REGULADOR ALASKA SGSCP324
15	1 REGULADOR SLIM LINE EME CON CLAVE DARCP239
16	1 COMPUTADORA HP CON CLAVE AGDCP2
17	1 MULTIFUNCIONAL A COLOR HP CON CLAVE HPAGSCP16
18	1 LAP TOP ASPIRE ACER ONE COLOR NEGRO
19	1 COMPUTADORA ENSAMBLADA CON CLAVES FCDP251, FCDP242, FCCFCP120, FCDP241, FCDP245 Y DADSCP160
20	1 COMPUTADORA ENSAMBLADA CON CLAVE FCDP252, FCDP248, FCDP243 Y FCDP246
21	1 REGULADOR TDE CON CLAVE FCDP250
22	1 LAP TOP TOSHIBA SATELLITE, COLOR AZUL.
23	1 COMPUTADORA HP PAVILLION ALL IN-ONE, COLOR NEGRO, CON CLAVES TTECP345, TTSP355 Y TTSP351
24	1 IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8600 NEGRO
25	1 MULTIFUNCIONAL BIZHUB 501 CON NO. DE SERIE 11002981
26	1 COMPUTADORA MAC, COLOR PLATA CON CLAVES CIICP38, CIICP40 Y CIICP42
27	1 REGULADOR ISB COLOR CREMA
28	1 COMPUTADORA MAC, COLOR PLATA CON CLAVE CSCP380
29	1 REGULADOR ISB COLOR CREMA
30	2 EQUIPO ENSAMBLADOS
31	2 CPU NEGRO CON CLAVES CSCP50 Y CSCP51



NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO
32	2 MONITORES NEGROS HACER CON CLAVES CSCP53 Y CSCP54
33	1 COMPUTADORA ENSAMBLADA
34	1 COMPUTADORA ENSAMBLADA CON CLAVE FIAFCP258, FIAFCP256, FIAFCP254 Y DADSCP209
35	1 COMPUTADORA ENSAMBLADA CON CLAVES FIAFCP262, FIEPIICP275, FIEPIICP257, FIEPIICP274 Y FIEPIICP255
36	1 LAP TOP TOSHIBA COLOR PLATA, CON CLAVE FIDCP270
	1 REGULADOR TDE CON CLAVE FIDCP272
37	1 REGULADOR VIKI CON CLAVE FIAFCR360
38	1 MULTIFUNCIONAL KONICA MINOLTA BIZHUB 421, CON NO. DE SERIE AOHNOY1033338
39	1 COMPUTADORA ENSAMBLADA CON CLAVES FIACP269, FIACP277, FIACP265 Y FIACP273
41	1 REGULADOR TME CON CLAVE FIDCP273
42	1 COMPUTADORA ENSAMBLADA CON CLAVES AJSCP21, AJSCP23, AJSCP18, AJSCP19, AJSCP20 Y AJSCP22
43	1 LAP TOP COMPAC PRESARIO C3 CON CLAVE CND6470N59
44	CAMIONETA SUBURBAN COLOR NEGRO PLACAS TYD-5388

Al respecto, el partido político manifestó que los bienes que se relacionan con los números 1 al 43 fueron adquiridos y pagados con recurso federal, los cuales se encuentran registrados contablemente en dicha cuenta y que de ser necesario se podría acreditar la propiedad con las facturas correspondientes, así como en lo que corresponde a lo señalado en el número 44 manifestó que presentará ante la Unidad de Fiscalización la documentación necesaria.

Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.

Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0042/14, en fecha 27 de octubre de 2014 el partido político refirió en lo que corresponde al bien señalado con el número 28, que fue adquirido con recurso estatal en fecha 04 de mayo de 2014, presentando copia simple de la factura No. AT75335 expedida por Promotora Musical, S.A. de C.V.; documento del que se desprende que el equipo de cómputo corresponde con el bien observado.

Así mismo, mediante oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclaró que los bienes señalados en los numerales 4, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 17, 21, 24, 27, 29, 37 38 y 41, fueron adquiridos con recursos federales.



y registrados directamente al rubro de egresos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Federal debido a que son bienes que su valor unitario no rebasa los cien días de salario mínimo permitido.

De igual forma, el partido remitió copia simple de contratos de arrendamiento celebrados con el proveedor Daniel Huerta López, por el servicio de renta de fotocopiadoras, determinándose de su revisión que dichos bienes corresponden con los señalados en los números 10, 25 y 39.

Así mismo, refiere que los bienes señalados en los números 3, 5, 8, 11, 13, 16, 19, 20, 23, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 42, 43 y 44 fueron adquiridos con recurso del financiamiento federal, anexando listado de activos en el que se refleja el registro de dichos bienes.

En relación con los bienes señalados con los números 1 y 2, mencionó que se encuentran registrados en las contabilidades estatal y federal, respectivamente, en el rubro de mobiliario y equipo, verificándose de la revisión a los registros contables que dichos bienes fueron adquiridos con recursos estatal y federal y que se encuentran debidamente registrados en dicho rubro.

En lo que corresponde al bien identificado con el número 26, el partido político comentó que se encuentra relacionado en el cuadro de depreciaciones, remitiendo copia simple de la factura No. A50977 expedida por Equipos Computacionales de México S.A. de C.V. anexo a la póliza de egresos 4059 del mes de mayo de 2012, cuya descripción corresponde con el bien observado en el momento de la visita de verificación.

Por último, en lo que concierne a los bienes identificados con los números 18 y 22, aclaró que durante la visita realizada por el personal de la Unidad de Fiscalización a las instalaciones del partido, el personal del partido tenía sus equipos de cómputo personales sin que éstos se encuentren a disposición del partido, por lo que se considera que solventa la observación.

**4.** El 29 de noviembre de 2013, se requirió la presentación del papel de trabajo del cálculo de la depreciación acumulada al 30 de junio de 2013.

El 12 de diciembre de 2013, el partido político remitió los papeles de trabajo que sirvieron de base para el registro de la depreciación de sus activos, no obstante de su revisión se observa que el cálculo de la depreciación de los edificios no se realiza sobre el monto original de la inversión de sus Edificaciones, sino sobre la inversión de sus terrenos siendo estos últimos no susceptibles de depreciación (Art. 34 LIRS), por otro lado en el caso de haberse edificado, el valor del terreno debe ser reclasificado a la



cuenta de edificios y adicionado el valor de la construcción, por lo que se considera que no solventa la observación, en virtud de que se requiere:

1. Cancelar el registro de la depreciación de los terrenos registrada en la cuenta de Depreciación Acumulada de Edificios;
2. En su caso, registrar el valor original de la inversión de los terrenos edificados en la cuenta de edificios; y
3. Remitir el cálculo correcto que corresponda a la depreciación del saldo de edificios y la documentación que corresponda a su registro contable.

Mediante oficio No. TESO 018/2014 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político solicita autorización para que en el ejercicio 2014, se puedan realizar los movimientos solicitados, sin embargo no realiza los ajustes correspondientes, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 Inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de pólizas de diario Nos. 61, 62 y 63 correspondientes al mes de junio de 2014, en las que realiza el registro por las reclasificaciones de las depreciaciones del activo fijo, determinándose de su revisión que los movimientos realizados son procedentes, aunado a que mediante oficio No. TESO 040/2014 el partido político solicitó autorización para afectar la cuenta "Resultado de ejercicios anteriores", por lo que se considera que solventa la observación.

5. El 04 de marzo de 2014, se requirió la presentación del papel de trabajo del cálculo de la depreciación del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013 por concepto de activo fijo, registradas en las pólizas de diario 63 de julio, 26 de agosto y la 33 de septiembre de 2013.

El 19 de marzo de 2014, el partido político remitió los papeles de trabajo que sirvieron de base para el registro de la depreciación de sus activos, no obstante de su revisión se observa que el cálculo de la depreciación de los edificios no se realiza sobre el monto original de la inversión de sus Edificaciones, sino sobre la inversión de sus terrenos siendo estos últimos no susceptibles de depreciación (Art. 34 LIRS), por otro lado en el caso de haberse edificado, el valor del terreno debe ser reclasificado a la cuenta de edificios y adicionado el valor de la construcción, por lo que se considera que no solventa la observación, en virtud de que se requiere:

1. Cancelar el registro de la depreciación de los terrenos registrada en la cuenta de Depreciación Acumulada de Edificios;
2. En su caso, registrar el valor original de la inversión de los terrenos edificados en la cuenta de edificios; y



3. Remitir el cálculo correcto que corresponda a la depreciación del saldo de edificios y la documentación que corresponda a su registro contable.

Mediante oficio TESO 043/2014 recibido en fecha 18 de junio de 2014, el partido político remitió impresión de los movimientos auxiliares, así como copia de las cotizaciones de los vehículos en comodato, sin embargo el cálculo de la depreciación de los edificios no se realiza sobre el monto original de la inversión de sus Edificaciones, sino sobre la inversión de sus terrenos, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 Inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite impresión de pólizas de diario Nos. 61, 62 y 63 correspondientes al mes de junio de 2014, en las que realiza el registro por las reclasificaciones de las depreciaciones del activo fijo, determinándose de su revisión que los movimientos realizados son procedentes, aunado a que mediante oficio No. TESO 040/2014 el partido político solicitó autorización para afectar la cuenta "Resultado de ejercicios anteriores", por lo que se considera que solventa la observación.

6. El 04 de junio de 2014, se requirió la presentación del papel de trabajo del cálculo de la depreciación del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013 por concepto de activo fijo, registrada en las pólizas de diario 28 de octubre, 19 de noviembre y 23 de diciembre de 2013.

El 18 de junio de 2014, el partido político remitió papel de trabajo en el que realiza el cálculo de las depreciaciones del activo fijo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, sin embargo de su revisión se determina que el porcentaje aplicado (30%) a los bienes registrados en la cuenta de "Equipo de sonido y video" rebasa el porcentaje máximo permitido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecido en el artículo 40, fracción VII (aplicable en 2013), que es del 10% anual, señalándose que el cálculo y el registro son incorrectos, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0042/14, en fecha 27 de octubre de 2014 el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización, autorización para realizar el ajuste correspondiente afectando la cuenta "Resultado de ejercicios anteriores", autorizándole a afectar dicha cuenta, así mismo mediante oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido remite impresión de la póliza de



diario 02 del mes de octubre de 2014, en la que registra los ajustes correspondientes al ejercicio 2013, así como las pólizas de diario 77 y 78 del mes de agosto de 2014, en las que registra el ajuste correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, determinándose de su revisión que los registros contables son correctos, por lo que se considera que solventa la observación.

7. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medios, impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió en medios impreso y magnético, la relación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013, que corresponden con la integración de sus registros contables, por lo que se considera que solventa la observación.

8. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. TESO 081/2014 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió en medios impreso y magnético, la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones que excedieron los un mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, así como adjunta expedientes de los proveedores que se relacionan, a excepción de los de "BUAP Complejo Cultural Universitario" y "Opera OMX, S.A. de C.V." por lo que se considera que no solventa la observación.



## CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Acción Nacional para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Titular del Órgano Interno de Administración del Partido Acción Nacional, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado al presente como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización, dictamina lo siguiente:



**PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado como si a la letra se insertase.

**TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14.

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero de 2014.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió en medios impreso y magnético, la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones que excedieron los un mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, así como adjunta expedientes de los proveedores que se relacionan, a excepción de los de "BUAP Complejo Cultural Universitario" y "Opera OMX, S.A. de C.V." por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>No aplica</b>	